



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2020-00875</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Asunto</b>	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

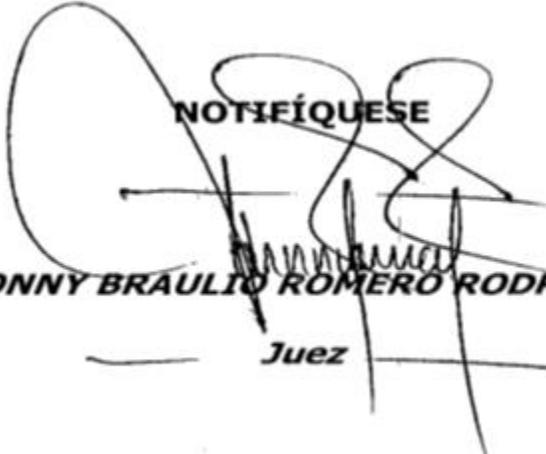
**PRIMERO:** Determinar la cuantía del proceso por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda e indicar el valor de la cuantía, conforme hace referencia el artículo 26 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, determinando por cada uno de los inmuebles objeto de ejecución los conceptos adeudados, mes a mes, cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y su fecha de exigibilidad para efectos de intereses de mora.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que los conceptos adeudados por cada uno de los inmuebles objeto de ejecución son obligaciones autónomas e independientes, deberá allegar un nuevo certificado de administración identificando las cuotas de administración adeudadas referente a cada folio de matrícula inmobiliaria.

Dará respuesta a cada uno de los puntos anteriormente señalados e integrará todos los requisitos en nuevo escrito demandatorio.

NOTIFIQUESE



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
Juez